

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2020-00483.

Interlocutorio Nro. 011.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por la señora YESENIA GARCIA CARVAJAL, actuando en calidad de madre del niño M.O.G, y en contra del señor JHONATAN ANDRES OCAMPO BEDOYA; de su estudio se observa que está conforme a los preceptos legales, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora YESENIA GARCIA CARVAJAL, actuando en calidad de madre del niño M.O.G, y en contra del señor JHONATAN ANDRES OCAMPO BEDOYA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 *ibídem*).

TERCERO: Se pone de presente a la parte demandante que la notificación del auto admisorio a la demandada, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 61 del C.C., se cita, a través de telegrama o en su defecto por edicto, a los parientes cercanos por línea materna y paterna del niño M.O.G, los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

CUARTO: Téngase como parte del presente proceso, al Procurador y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193bb30c2480a7a1d51ff5fc1e608870894558a32ebe2abcac1bdbea489e9d83

Documento generado en 14/01/2021 10:27:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**